



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTAYSEIS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTAYSEIS.

le Reibais a este oficio toméis de el fianzas legas
llanas y abonadas que dara la Revidencia que
las Leyes de esta mis Reynos disponen asi por lo
tocante del como por los negocios que durante
su exercicio se cometieren y que Residida en
el corregimiento como es obligado sin hazer mas
diferencia que la permitida por la Ley y entona es
no pueda entrar en mi Corte sin S^a mia o del G^o
bernador del mi campo y que guardara y cum
plia puntualmente como ba dho los capitulos que
firmados de mi secretario Infraescrito con este
Titulo le veran entregados y mando al dho D^o Juan
Pacheco que para el dia quinze de Enero del año
que viene de mil setecientos setenta y cinco dia
tomado posesion de este oficio y no lo hauiendo desde
luego que se vaco y se me consulte para bolberle aprobeer

